



1700-37

RESOLUCION N° 2614 - - -

FECHA: 5 NOV. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 0858 DE FECHA MAYO QUINCE (15) DE DOS MIL TRECE (2013), POR MEDIO DE LA CUAL SE RENOVÓ LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA SOCIEDAD PORTUARIA RIO CORDOBA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

EL Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 0858 de fecha mayo quince (15) de dos mil trece (2013), Corpamag renovó la concesión de aguas superficiales otorgada a la Sociedad Portuaria rio Córdoba, por un término de cinco (05) años, contados a partir del día veinticuatro (24) de mayo del año en curso.

Que el citado acto administrativo, estableció, en el artículo segundo, unas obligaciones a cargo de la Sociedad Portuaria Rio Córdoba S.A., entre las que se encuentra:

"Se debe solicitar una ocupación de cauce permanente para hacer la restauración del lecho filtrante y los respectivos mantenimientos anuales en el tiempo de compromiso con la comunidad" (cursiva fuera de texto).

Que mediante radicados Nos. 4264 y 4708 del año en curso, la Empresa solicita aclaración del texto transcrito, máxime que mediante oficio No. 1795 de fecha junio veintiseis (26) de dos mil trece (2013), Corpamag manifiesta que *"el sistema de bombeo no requiere ocupación de cauce, toda vez que la autorización de la ocupación va implícita a la concesión de aguas otorgada, puesto que no puede concebirse una concesión de aguas superficiales sin realizar la respectiva ocupación de cauce para la implementación de las obras hidráulicas correspondientes"* (Cursiva fuera de texto).

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar la resolución No. 0858 de 2013, con el fin de zanjar cualquier duda que se suscite en torno al permiso de ocupación de cauce, y aclarar que la misma se encuentra implícita en la autorización para el uso del agua. Adicionalmente, al revisar el expediente se observa que a la fecha no han sido aportados los planos o diseños hidráulicos, ni se ha aprobado la obra hidráulica, razón por la cual, con el fin de armonizar el proceso con lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, y Decreto 1541 de 1978, se hace necesario incluir tales obligaciones al acto administrativo que por este medio se modifica:

Decreto 2811 de 1974:

"Artículo 97: Para que pueda hacerse uso de una concesión se requiere:

(...)

b) La aprobación de las obras hidráulicas para servicio de la concesión."

Decreto 1541 de 1978:





"Artículo 64: Para que se pueda hacer uso de un concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-, de acuerdo con lo previsto en el Título VIII de este Decreto.

(...)

Artículo 184: Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar al INDERENA, para su estudio, aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá al titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo el INDERENA para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo (...)" (Cursiva fuera de texto)

Que considerando que la sociedad beneficiaria solicitó aclaración del artículo segundo de la resolución No. 858 de 2013, se considera que la misma se constituye de los requisitos legales para modificar la resolución en cita, en el sentido de expresar que la ocupación de cauce se encuentra implícita en la concesión de aguas otorgada.

Que a su vez, dado que en el proveído en mención, la Corporación no se pronunció sobre las obligaciones legales de presentar los planos y posteriormente la obra hidráulica para aprobación, en pro de la economía procesal, tal obligación se insertará en este proveído, a fin de no expedir un nuevo acto administrativo contentivo, únicamente, de tal obligación.

Que el artículo 209 de la Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-892/01 expresa:

"(...)De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)"

El numeral 9 del artículo 31º de la ley 99 de 1993, estableció como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

Que el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.


Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co - e-mail: contactocivico@corpamaq.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Por lo anterior el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y en aplicación del principio de celeridad, legalidad, eficacia y eficiencia establecido en la normas constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo segundo de la resolución No. 0858 de fecha mayo quince (15) de dos mil trece (2013), por medio de la cual se renovó la concesión de aguas otorgada a la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., el cual quedará así:

***ARTICULO SEGUNDO.**- En virtud de lo anterior, la Sociedad Portuaria Río Córdoba S.A., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Instalar sistema de medición de caudal de derivación a fin de que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen consumido.
- Elaborar y presentar a la Corporación, para su respectiva revisión y aprobación, un programa de ahorro y uso eficiente del agua con metas de disminución de consumo, acorde a lo establecido en el Decreto 373 de 1997. Este programa debe ser de aplicación permanente y debe incluir aspectos de educación en cultura del agua.
- Dar estricto cumplimiento a la resolución 322 del 28 de febrero de 2002
- Tener mucho cuidado con la manipulación de combustible en equipos de bombeo, de tal manera que no representen peligro para la contaminación del suelo ni del agua.
- Realizar aforos del caudal de la fuente, dos veces al año frente al punto de captación.
- Se siembre una hectárea (1 Ha) de forestales nativos y productivos por año, durante la vigencia de la concesión, en la Cuenca del río Córdoba, y que sirva de apoyo para el programa social de la Empresa lo cual beneficie a la comunidad aledaña a la cuenca.
- Tener mucho cuidado con la fauna silvestre que llega a la piscina y se deben instalar escaleras que permitan su movilidad.
- Aportar información técnica anualmente de análisis de laboratorio por cada semestre, que permita conocer la calidad de aguas captada y vertida. El estudio realizado por un laboratorio certificado y entregar los informes a la Corporación, para compararlos con los criterios de calidad establecidos en el decreto 1594 de 1984, para fines de conservación de los RRNN.

ARTICULO SEGUNDO. - Adicionar un artículo a la resolución No. 0858 de fecha mayo quince (15) de dos mil trece (2013), el cual quedará así:

***ARTICULO DECIMO.**- La presente concesión de aguas superficiales, lleva implícita la autorización de cauce que estrictamente se requiere para instalar la obra hidráulica que permita hacer uso del recurso hídrico concesionado, y sus posteriores mantenimientos.

PARAGRAFO. Para tal efecto, la Empresa deberá comunicar a Corpamag, por escrito, y con la suficiente antelación, la fecha programada para los respectivos mantenimientos, y el alcance de los mismos.





ARTICULO TERCERO.- Aunado a lo anterior, se impone a licenciatario la obligación de presentar a esta Corporación los planos y diseños hidráulicos, para su aprobación, y una vez se encuentre lista la infraestructura, deberá informarlo a esta corporación por escrito, con el fin de realizar una visita de inspección tendiente a verificar si la misma se construyó atendiendo los planos aprobados, y en consecuencia, conceptuar si la infraestructura es susceptible de aprobación.

ARTICULO CUARTO.- Las demás disposiciones de la resolución No. 0858 de fecha mayo quince (15) de dos mil trece (2013), permanecerán vigentes.

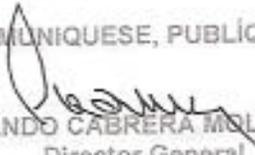
ARTICULO QUINTO.- Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

ARTICULO SEPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución al Señor Juan Carlos Gómez., obrando en calidad de representante legal de la Sociedad Portuaria Rio Córdoba S.A., o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

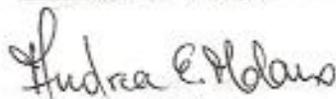
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Diana E.
Revisó: Liliana T.

20 NOV 2013

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En Santa Marta, a los 20 días, del mes de Noviembre del dos mil trece (2013), se notificó personalmente al señor (a) Andrés Molano Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.954.303 expedida en Bogotá en su condición de Apoderado de la firma CNR a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. 2014 De 000.05 2013 haciéndosele entrega en el acto de una copia del mismo.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR.

